

Núm. 98 5/98
27 de febrero de 1995 H.21 p. 17.
Fecha
Aprobado: Baltasar Corrada del Río

Por: *Ramón L. La Cruz*
Secretario de Estado.

CERTIFICACION

Secretaria Auxiliar de Estado

Yo, **GLADYS BATISTA TORRES**, mayor de edad, soltera, Abogada y Secretaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 95-5, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 1995.

RESOLUCION NUMERO 95-5

- POR CUANTO** : El Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company (PRTC) contempla en la Sección F-2, el Servicio de Restricción de Llamadas Telefónicas.
- POR CUANTO** : Este servicio permite al cliente que lo solicita, bloquear el intento de originar llamadas de larga distancia desde sus facilidades telefónicas; de esta manera minimizando o eliminando la posibilidad de fraude.
- POR CUANTO** : Se propone enmendar las disposiciones de dicha Sección del Reglamento Tarifario, con el fin de ampliar el alcance del servicio y la reglamentación aplicable.
- POR CUANTO** : La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1985, requiere la celebración de Vistas Públicas, cuando se afecte un Servicio Básico y Esencial.
- POR CUANTO** : La enmienda propuesta no requiere ser sometida al procedimiento de Vistas Públicas, ya que no aplica a servicios básicos ni esenciales.
- POR TANTO** : **RESUELVASE**, aprobar el proyecto de enmienda a la Sección F-2 del Reglamento Tarifario de la PRTC, tal como fue propuesto en esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 23 de febrero de 1995.

Gladys Batista
SECRETARIA

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

OCTAVA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. F-2-1
Cancela SEPTIMA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. F-2-1

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. II

RESTRICCION DE LLAMADAS TELEFONICAS

SERVICIO DE ARREGLOS MISCELANEOS

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974, Artículo 7, incisos (b) y (m).

I. Restricción de Llamadas Telefónicas (RLT)

A. General

1. El servicio de Restricción de Llamadas Telefónicas (RLT) permite bloquear determinadas llamadas de salida. Este servicio ofrece varias opciones que permiten bloquear llamadas de larga distancia intraisla, interestatales, internacionales y (T) hacia las redes locales de los servicios celulares y Radio Mensajes ("Paging"). Permitirá llamadas de larga distancia a números 800 y al Servicio Local de Asistencia de Directorio (Información 411).
2. La Restricción de Llamadas Telefónicas estará disponible para clientes con Servicio Básico Residencial, Servicio de Negocio y Troncales de Cuadro Privados (PBX).

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. II

RESTRICCION DE LLAMADAS TELEFONICAS

SERVICIO DE ARREGLOS MISCELANEOS

I. Restricción de Llamadas Telefónicas (RLT) (Cont.)

A. General (Cont.)

3. Las llamadas bloqueadas mediante la utilización de este servicio serán dirigidas a una grabación de la Oficina Central.
4. Las opciones de bloqueo serán provistas solamente desde las Oficinas Centrales con capacidad para proveerlas.
5. A los clientes suscritos al Servicio de Restricción de Llamadas Telefónicas, y que elijan bloquear el acceso a los servicios de Asistencia de Operadores, se les requerirá ubicar en los predios en que esté localizado su equipo terminal, anuncios ("stickers") provistos por la Compañía, en cada teléfono restringido, indicando que el operador no puede ser accedido para ningún propósito. En adición, será responsabilidad del cliente el notificar a los usuarios autorizados de este servicio, que es imposible de acceder a un operador utilizando el teléfono restringido. (T)
6. La compañía no debe estar expuesta a ser responsable ante ninguna "persona", natural o jurídica, por daños de cualquier naturaleza o índole, que surjan de, o estén relacionados con la provisión del Servicio que aquí se ofrece, incluyendo, pero sin limitarse a la inhabilidad de la estación usada para acceder al operador para cualquier propósito.

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. II

RESTRICCION DE LLAMADAS TELEFONICAS

SERVICIO DE ARREGLOS MISCELANEOS

I. Restricción de Llamadas Telefónicas (RLT) (Cont.)

A. General (Cont.)

7. Sólo podrá proveerse una (1) opción de bloqueo por línea telefónica.

II. Opciones de Bloqueo

A continuación las diferentes opciones de bloqueo:

DISCADO	DESTINO	OPCIONES DE BLOQUEO																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
0- 00- 01- 10XX-0 10XX-01	ASISTENCIA DE OPERADORA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	PUERTO RICO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	PORTADORA (USA/I. V. CANADA)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	PORTADORA (INTERNACIONAL)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	PORTADORA CASUAL (USA/I. V. CANADA)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
0+7D,10D 0+7D,10D 0+10D,7D 0+10D 10XX-0+ 10XX-0+	ASISTENCIA DE OPERADORA (0+)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	PUERTO RICO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	CELULAR Y PAGING	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	PORTADORA CARIBE (809)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	PORTADORA (USA/I. V. CANADA)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1+ 1+ 011+ 7D,10D 7D,10D 10XX-1+ 10XX-1+ 10XX-011+ 976 1+900 976/1+900	DISCADO DIRECTO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	USA/I. V. CANADA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	INTERNACIONAL CARIBE (809)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	INTERNACIONAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	PUERTO RICO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

(C)

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. II

RESTRICCION DE LLAMADAS TELEFONICAS

SERVICIO DE ARREGLOS MISCELANEOS

III. Tarifas y Cargos

- A. Las siguientes tarifas y cargos aplicarán para el Servicio de Restricción de Llamadas Telefónicas, en adición a cualquier otro cargo o tarifa aplicable al servicio prestado:

	<u>Cargo No Recurrente</u>	<u>Renta Mensual</u>
Línea Residencial	\$10.00	\$2.50
Línea de Negocio	10.00	3.75
Troncal PBX	10.00	5.50

- B. Para las opciones de bloqueo números 3, 4, 5, 12 y 13, aplicará sólo el cargo no-recurrente como se indica en la tarifa de la "National Exchange Carriers Association" (NECA) CFC Núm. 5, Sección 17.4.4 (K). (N)
- C. Para la opción de bloqueo número 2, aplica el cargo no-recurrente como indica en la Sección N-1, Servicio Audiotexto de este Reglamento Tarifario.
- D. El cargo no-recurrente no aplicará cuando se requiera un cambio en número telefónico, grado o tipo de servicio. (M)
- E. El cargo no-recurrente aplica por cambio de opción. (N)